Publicación Oficial PROFEPA
Estrados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Tabasco
Se fija el expediente No. PFPA/33.3/2C.27.2/00046-19
El día 10 del mes de Febrero del año 2020 Conste.

INSPECCIONADO: [redacted]
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00046-19
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00046-19/15
ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, a los siete días del mes de febrero del año dos mil veinte. ----------

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de [redacted] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 046/2019 de fecha veintiuno de octubre del año dos mil diecinueve, signada por el C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS Encargada de la Delegación de la Procuraduría Federal de Proteccion al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al [redacted] PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, OCUPANTE, QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA AUTORIZACION PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS FITOSANITARIAS Y EL USO DE LA MARCA EN EL EMBALAJE DE MADERA UTILIZADO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL CON TRATAMIENTO TERMICO NUMERO: [redacted] comisionando al C. Armando Figueroa Priego y Ángel Alberto Domínguez Ramírez, personal adscrito a esta Delegación para llevar a cabo dicha diligencia, con los siguientes objetos a verificar: al [redacted] Propietario, Representante Legal, Encargado, Ocupante, Quien O Quienes Resulten Responsables de la autorización para la aplicación de las Medidas Fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio Internacional Con Tratamiento Térmico Numero: [redacted] ha dado cumplimiento a la NORMA Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, que establece las medidas fitosanitarias y los requisitos de la marca reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, el personal comisionado, procedió a levantar el acta circunstanciada de fecha veinticinco del mes de octubre del año dos mil diecinueve, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2,

PROFEPA PROFEPA PROFEPA

3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 160, 164, 165, 166,167,168 ,169, 170 y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI ,XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MEXICO; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- Del contenido del acta circunstanciada, se desprende que inspectores adscritos a esta Delegación se constituyeron en la calle Gregorio Méndez s/n Ranchería Tierra nueva municipio de Huimanguillo, Tabasco, con el objeto de si verificar si el [redacted] Propietario, Representante Legal, Encargado, Ocupante, quien o quienes resulten responsables de la autorización para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional con tratamiento térmico numero: [redacted] donde los inspectores observaron que el lugar se encontraba abandonado, preguntando con gente del lugar manifestaron que tiene tiempo que no trabajan por que el equipo con que contaban había tenido un corto circuito y se quemó.

III.- Que del análisis realizado al acta circunstanciada de fecha veinticinco de octubre del dos mil diecinueve, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

De la visita de inspección realizada en fecha veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve, se desprende que no existen violaciones a las leyes ambientales mexicanas vigentes, ni a sus reglamentos, toda vez que en la calle [redacted] las instalaciones del [redacted] responsable de la autorización para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional con tratamiento térmico numero [redacted] encontraba abandonado y fuera de funcionamiento. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha veintitrés de julio del año dos mil quince; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

I.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo

establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar por rotulon o lista a [redacted] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

B).- En virtud de los hechos asentados en el acta circunstanciada de fecha veintiocho de febrero del año dos mil dieciocho, désele vista a la Delegación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco, para su conocimiento.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Que del acta circunstanciada de fecha veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se determina cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada, ordenándose el archivo definitivo del presente expediente como asunto concluido.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento a [redacted] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a [redacted] que la presente resolución, es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la calle Ejido sin número esquina con Miguel Hidalgo, Colonia Tamulté de las Barrancas, C. P. 86150, de la

ciudad de Villahermosa, Tabasco.

QUINTO.- Notifíquese por rotulón o lista a [redacted] copia con firma autógrafa del presente proveído y cúmplase

Así lo resolvió y firma:

A T E N T A M E N T E

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCION XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX Y PENULTIMO PARRAFO, 68, 83 Y 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN SUPLENCIA O AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACION DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCOM, PREVIA DESIGNACION.

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN TABASCO

ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS
L´JAPO/L´ICAVE´SLLL